

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 25 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación, aprobado por Acuerdo de 12 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (Boletín Oficial del Principado de Asturias 122 de 29 de mayo de 2017).

Exposición de motivos

El Acuerdo de 12 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, aprobó el Reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación de la Universidad de Oviedo.

La presente modificación está motivada por la necesidad de cumplir con los criterios establecidos por ANECA para la certificación del modelo de evaluación de la docencia, así como la de mejorar la estructura organizativa, con el fin de hacer el proceso de evaluación de solicitudes más operativo y viable.

La principal modificación planteada es la sustitución de las dos Comisiones de Evaluación de la Docencia por una única Comisión y una bolsa de evaluadores, modificando las funciones de la Comisión de Evaluación e incluyendo un estudiante en su composición. Además, se introduce la modificación de la Composición y funciones del Comité de Calidad, con el fin de adaptarlo a los cambios indicados.

Por último, se modifica la Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros, con el fin de reforzar el papel de estas comisiones en el proceso de implantación y funcionamiento del Sistema de Garantía de Calidad de cada centro, incorporando aspectos del Programa AUDIT de ANECA.

Con esta finalidad se adopta el siguiente

ACUERDO

Artículo único.—Modificación del Reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación.

Primero.—Se modifica el apartado 1 del artículo 2. Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo, que queda redactado en los siguientes términos:

1. El Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector/a con competencias en materia de calidad, que la presidirá, o persona que le sustituya.
- b) Vicerrector/a con competencias en gestión académica o persona en quien delegue.
- c) Vicerrector/a con competencias en estudiantado o persona en quien delegue.
- d) Vicerrector/a con competencias en profesorado o persona en quien delegue.
- e) Vicerrector/a con competencias en recursos materiales o persona en quien delegue.
- f) Vicerrector/a con competencias en materia de investigación o persona en quien delegue.
- g) Vicerrector/a con competencias en coordinación y estrategia.
- h) Gerente o persona en quien delegue.
- i) Un representante del Consejo Social.
- j) Director/a de Área con competencias en materia de calidad.
- k) Tres Decanos/as o Directores/as de centro, designados por el Rector, de diferentes ramas de conocimiento.
- l) Tres Directores/as de departamento, designados por el Rector, de diferentes ramas de conocimiento.
- m) Un representante del estudiantado perteneciente al Consejo de Estudiantes, designado por el Rector a propuesta de este órgano.
- n) Un representante del personal de administración y servicios perteneciente al Consejo de Gobierno, designado por el Rector, a propuesta de los representantes de este colectivo en el citado órgano.
- o) La persona responsable de la Unidad Técnica de Calidad.
- p) Un funcionario adscrito al Vicerrectorado con competencias en calidad, que ejercerá de secretario.

Segundo.—Se modifica el apartado 2 del artículo 2. Composición y funciones del Comité de Calidad de la Universidad de Oviedo, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las acciones para el fomento de la excelencia de la Universidad de Oviedo.
- b) Difundir los objetivos de la calidad de la Universidad de Oviedo.
- c) Velar por el cumplimiento del Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
- d) Analizar los informes anuales de seguimiento de las Comisiones de Calidad de los Centros y los informes anuales de la Comisión de Evaluación de la Docencia y de la Comisión de Evaluación de I+D+i.
- e) Realizar y analizar el Informe Anual de Calidad de la Universidad de Oviedo.
- f) Establecer las acciones para el fomento de la mejora continua.
- g) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Tercero.—Se modifica el artículo 3. Composición y funciones de la Comisión Directora de Evaluación de la Docencia, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.—Composición y funciones de la Comisión de Evaluación de la Docencia.

1. La Comisión de Evaluación de la Docencia estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector/a con competencias en profesorado, que la presidirá, o persona que le sustituya.
- b) Vicerrector/a con competencias en estudiantado o persona en quien delegue.
- c) Vicerrector/a con competencias en materia de calidad, o persona en quien delegue.
- d) Vicerrector/a con competencias en gestión académica, o persona en quien delegue.
- e) Director/a de área con competencias en docencia.
- f) Director/a de área con competencias en calidad.
- g) Dos docentes de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector, pertenecientes al Consejo de Gobierno.
- h) Un/a representante del PDI, designado/a por la mesa sectorial del PDI.
- i) Un/a estudiante de la Universidad de Oviedo, designado/a por el Consejo de Estudiantes, preferentemente de posgrado o de los últimos cursos de grado.
- j) Un/a funcionario/a adscrito/a al Vicerrectorado con competencias en profesorado, que ejercerá de secretario/a.

2. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, actualizar y aprobar el modelo de evaluación de la docencia de la Universidad de Oviedo, así como, el procedimiento de evaluación y de constitución de la bolsa de expertos.
- b) Configurar y aprobar la bolsa de personal evaluador, así como los miembros de la misma que desempeñarán las funciones de coordinador y Secretario de la bolsa.
- c) Iniciar anualmente el proceso de evaluación de la docencia.
- d) Enviar las solicitudes a evaluadores de la bolsa de expertos.
- e) Resolver los expedientes de evaluación de cada profesor.
- f) Notificar y certificar individualmente a cada profesor los resultados.
- g) Atender todas las reclamaciones que puedan surgir durante el procedimiento.
- h) Realizar anualmente un informe institucional de difusión de resultados.
- i) Velar por la transparencia y rigor del proceso y la confidencialidad de los datos.

Cuarto.—Se modifica el artículo 4. Composición y funciones de la Comisión Técnica de Evaluación de la Docencia, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 4.—Composición y funciones de la bolsa de personal evaluador.

1. La bolsa de personal evaluador estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Quince docentes de la Universidad de Oviedo, designados/as por el Rector a propuesta de la Comisión de Evaluación de la Docencia, tres por cada rama del conocimiento.
- b) Cinco profesores/as externos/as a la Universidad de Oviedo, uno/a por cada rama del conocimiento, designados/as por el Rector a propuesta de la Comisión de Evaluación de la Docencia.



2. Un miembro de la bolsa desempeñará las funciones de coordinador y otro de secretario, a propuesta del/a presidente/a de la comisión y tras la posterior aprobación de la Comisión de Evaluación de la Docencia.

3. La bolsa de personal evaluador tendrá como función realizar los informes de evaluación relativos a cada profesor/a y elevarlos a la Comisión de Evaluación de la Docencia.

4. El personal evaluador debe contar con al menos 10 años de experiencia docente universitaria y evidencia de una trayectoria docente de calidad. Asimismo, deben recibir por parte de la Universidad de Oviedo la formación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Quinto.—Se modifica el apartado 1.e) del artículo 6. Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros, que queda redactado como sigue:

e) Al menos un agente externo (profesionales, egresados, etc.).

Sexto.—Se modifica el apartado 2 del artículo 6. Composición y Funciones de las Comisiones de Calidad de los Centros, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Estas Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Revisar el cumplimiento de los objetivos de los títulos.
- b) Participar en los procesos para la renovación de la acreditación de los títulos e institucional de centro.
- c) Elaborar el informe de seguimiento anual de cada título y de centro.
- d) Revisar las guías docentes y trasladar las desviaciones a los departamentos implicados.
- e) Proponer planes de mejora, realizar su seguimiento y difusión.
- f) Velar por la transparencia y rigor del proceso de evaluación y la confidencialidad de los datos.
- g) Realizar las tareas relacionadas con la implantación, certificación y dinamización del sistema de garantía interna de la calidad del centro.

Disposición final.—*Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

El presente Acuerdo ha sido tomado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 25 de marzo de 2022, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 25 de marzo de 2022.—El Secretario General.—Cód. 2022-02457.